

NOTA A DESPACHO. Popayán, 04 de agosto de 2023. En la fecha paso de la señora Juez el presente asunto. Informando que la abogada ILCE DIOMAR MUÑOZ LEYTON, quien fue designada como curadora ad litem de los herederos indeterminados del presente asunto, actualmente se encuentra laborando en el Juzgado promiscuo municipal de Santa Rosa -Cauca en el cargo de escribiente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1110

Popayán, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
RADICACIÓN: 19001-31-10-001-2022-00022-00

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que la señora VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR, a través de apoderado judicial, interpuso demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN**, en contra de TIRSA MONTILLA DE MUÑOZ (cónyuge supérstite), RODRIGO MUÑOZ MONTILLA, JUANCARLOS MUÑOZ MONTILLA, MARIA CLARA MUÑOZ MONTILLA Y MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS, en su calidad de herederos determinados del señor RODRIGO MUÑOZ (Q.E.P.D).

Mediante Auto No. 907 del 4 de agosto de 2022, se dispuso admitir la demanda de la referencia, ordenando notificar a los herederos determinados del auto en mención y correrles traslado de la demanda con todos sus anexos y lo relativo a la subsanación de la misma.

Así mismo, en el auto admisorio, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del causante y presunto compañero permanente, el señor RODRIGO MUÑOZ(QEPD), conforme el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual, el 23 de septiembre de 2022, se efectuaron en debida forma las publicaciones ordenadas en la página web de la rama judicial "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS". (pdf 021 Registro Nacional Emplazados TYBA folio 1-2 del expediente digital)

En virtud ello y vencido el termino de emplazamiento, mediante auto No.1272 del 21 de octubre de 2022, se designó a la abogada ILCE DIOMAR MUÑOZ LEYTON, portadora de la tarjeta profesional No. 180.186, como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor RODRIGO MUÑOZ(QEPD) dentro del proceso de la referencia, así mismo, se ordenó comunicar la designación para que dentro de los 5 días siguientes, manifestara su aceptación salvo que acreditara justa causa que le impidiera aceptar el cargo encomendado.

Empero, hasta la fecha, no se observa en las instalaciones físicas ni electrónicas de esta dependencia que la CURADORA AD-LITEM designada, se haya pronunciado acerca de la designación de dicho cargo. Sin embargo, cabe mencionar que, la doctora ILCE DIOMAR MUÑOZ LEYTON, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de escribiente en el Juzgado de Santa Rosa Cauca, situación que se corrobora con la resolución y acta de posesión de la misma, cabe indicar que dicha información, se extrajo del memorial allegado por la abogada dentro del proceso radicado bajo No. 19001-31-10-001-2022-00240-00, en cual se rehusó a aceptar el cargo de curadora por la razón ya expuesta.(Rad 2022-240 pdf 011 memorialNoAceptaCuraduria folio 5-6 del expediente digital)

Así las cosas y en virtud de lo anterior, haciendo uso de las facultades oficiosas, y en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se procederá a relevar del cargo de CURADORA AD- LITEM a la abogada ILCE DIOMAR MUÑOZ LEYTON, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso final y artículo 50 numeral 3 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, resulta menester Designar en su lugar y para el mismo objeto de encargo señalado en el auto No. 1272 del 21 de octubre de 2022, esto es para que en calidad de CURADOR AD LITEM represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, y presunto compañero permanente, señor RODRIGO MUÑOZ (QEPD), al Abogado, **VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA**, portador **de la Tarjeta Profesional No.348403 CSJ**, quien ejerce la profesión dentro de este Despacho, y quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada, Dra. ILCE DIOMAR MUÑOZ LEYTON, portadora de la tarjeta profesional No. 186180 del CSJ, del cargo encomendado como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del señor RODRIGO MUÑOZ(QEPD) dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR en su lugar y para el mismo objeto de encargo señalado en auto No. 1272 del 21 de octubre de 2022, esto es para que en calidad de CURADOR AD LITEM represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, y presunto compañero permanente, señor **RODRIGO MUÑOZ (QEPD)**, al Abogado, **VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA**, portador de la Tarjeta Profesional No.348403 CSJ, quien puede ser localizado en la dirección electrónica abogadosespecialistasdepopayan@gmail.com de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el numeral 7º del art. 48 ibidem, a quien se le comunicara esta designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

TERCERO: En Caso de aceptar, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de VEINTE (20) días, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022). Lo que estará a cargo del Despacho.

CUARTO: NOTIFIQUESE conforme lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2022-022